

	REGLAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA	Código:	DFU-RE-01
		Versión:	2.0
		Documento de Aprobación:	RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO 292- 2019-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	16/08/2019
		Nº Página:	1 de 9



SAN JUAN BAUTISTA

UNIVERSIDAD PRIVADA



REGLAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA

PREPARANDO EL CAMINO....

	REGLAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA	Código:	DFU-RE-01
		Versión:	2.0
		Documento de Aprobación:	RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO 292- 2019-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	16/08/2019
		Nº Página:	2 de 9

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento, los fines y atribuciones de la Defensoría Universitaria de la Universidad Privada San Juan Bautista (UPSJB), en concordancia con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad y demás normas del sistema jurídico aplicables.

Artículo 2º La Defensoría Universitaria es un órgano unipersonal autónomo, con independencia funcional encargado de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria¹ frente a actos u omisiones de las autoridades o funcionarios de la UPSJB que los vulneren; vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable y es competente para conocer las denuncias, reclamos y quejas vinculadas con la infracción de derechos individuales relativos al servicio educativo que presta la UPSJB.

Artículo 3º Las actuaciones de la Defensoría Universitaria están dirigidas a la defensa de los derechos fundamentales y a la mejora de la calidad educativa, no forman parte de su competencia las denuncias y reclamaciones vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse o tramitarse por otras vías de acuerdo a la normativa interna de la UPSJB.

Artículo 4º Son fines de la Defensoría Universitaria:

- 4.1 Contribuir a la mejora de la calidad educativa y al buen funcionamiento de la Universidad, así como a formar conciencia de respeto y cumplimiento al Estatuto y reglamentos de la UPSJB.
- 4.2 Tutelar los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- 4.3 Conocer y atender las consultas, denuncias, reclamos y quejas que formulen los miembros de la comunidad universitaria, con sujeción al presente reglamento.
- 4.4 Proponer políticas, normas o acciones que contribuyan a garantizar la defensa de los

¹ Entiéndase como “miembros de la Comunidad Universitaria” a todos los docentes, estudiantes, graduados, personal administrativo.

	REGLAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA	Código:	DFU-RE-01
		Versión:	2.0
		Documento de Aprobación:	RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO 292- 2019-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	16/08/2019
derechos de los miembros de la comunidad universitaria en las diferentes instancias y		Nº Páginas:	3 de 9

servicios que presta la UPSJB.

4.5 Garantizar el principio de autoridad responsable, la justicia e igualdad para los miembros de la comunidad universitaria.

Para el cumplimiento de sus fines, la Defensoría Universitaria contará con la colaboración de todos los órganos, autoridades, funcionarios y personal de la UPSJB, quienes facilitarán el acceso del Defensor Universitario a las dependencias correspondientes y pondrán a su disposición la información requerida.

Artículo 5º La Defensoría Universitaria no es un órgano ejecutivo. Sus pronunciamientos, recomendaciones, sugerencias y propuestas no tendrán carácter vinculante, y no podrá modificar por sí misma acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la UPSJB.

CAPÍTULO II DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 6º El Defensor Universitario² de la UPSJB es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. La condición de Defensor Universitario es incompatible con el desempeño de cualquier cargo en Órganos de Gobierno.

El Defensor Universitario podrá ser parcial o totalmente exonerado, en su caso, de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.

El Defensor Universitario tiene un representante en cada Filial de la Universidad designado por el Rector a propuesta del Director General Académico de la Filial.

En los casos de ausencia, que no sea superior a los 30 días calendario, el Defensor Universitario será reemplazado interinamente por un docente designado por el Rector considerando las condiciones establecidas para ejercer el cargo.

Artículo 7º El mandato del Defensor Universitario durará un período de dos años pudiendo ser ratificado por un período inmediato de la misma duración.

² Para efectos de este Reglamento, entiéndase por “Defensor Universitario” a la persona que ocupe el cargo, sea del género femenino o masculino.

	REGLAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA	Código:	DFU-RE-01
		Versión:	2.0
		Documento de Aprobación:	RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO 292- 2019-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	16/08/2019
		Nº Página:	4 de 9

Artículo 8º Para ser designado Defensor Universitario se requiere los siguientes requisitos:

- 8.1 Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- 8.2 Tener como mínimo título profesional de abogado.
- 8.3 No tener antecedentes penales, judiciales ni policiales.
- 8.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 8.5 No estar consignado en el registro Nacional de Sanciones de Destitución y despido.
- 8.6 No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 9º Para ser designado Representante del Defensor Universitario en la Filial se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 9.1 Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- 9.2 Tener como mínimo título profesional de abogado.
- 9.3 No tener antecedentes penales, judiciales ni policiales.
- 9.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 9.5 No estar consignado en el registro Nacional de Sanciones de Destitución y despido.
- 9.6 No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 10º Se genera la vacancia del cargo de Defensor Universitario por algunas de las siguientes causales:

- 10.1 Impedimento físico permanente.
- 10.2 Fallecimiento.
- 10.3 Aceptación de renuncia.
- 10.4 Sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada por delito doloso.
- 10.5 Expiración del plazo de su designación.
- 10.6 Sanción disciplinaria contenida en acto administrativo firme.

Estas mismas causales son aplicables a los Representantes de la Defensoría Universitaria en las Filiales.

	REGLAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA	Código:	DFU-RE-01
		Versión:	2.0
		Documento de Aprobación:	RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO 292- 2019-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	16/08/2019
		Nº Página:	5 de 9

Artículo 11º El Defensor Universitario dirige la Oficina de Defensoría Universitaria y desempeña sus funciones con imparcialidad, con criterio de conciencia, acorde a lo dispuesto en la Ley Universitaria, Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 12º Toda información recabada por el Defensor Universitario en el ejercicio de sus funciones y por sus Representantes en las Filiales tendrá carácter reservado.

CAPÍTULO III


ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 13º El Defensor Universitario dirige la Oficina de Defensoría Universitaria y desempeña sus funciones con imparcialidad, con criterio de conciencia, acorde a lo dispuesto en la Ley Universitaria, Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 14º Toda información recabada por el Defensor Universitario en el ejercicio de sus funciones y por sus Representantes en las Filiales tendrá carácter reservado.

Artículo 15º Son atribuciones y funciones del Defensor Universitario:

- 15.1 Representar a la Universidad en eventos en los que se traten temas vinculados a la defensoría universitaria.
- 15.2 Conocer y dar respuesta a las denuncias, reclamos y quejas presentadas por los miembros de la comunidad universitaria.
- 15.3 Asistir a las sesiones del Consejo de Facultad o del Consejo Universitario de la UPSJB, cuando sea convocado por temas de su competencia.
- 15.4 Admitir o rechazar las denuncias, reclamos y quejas de acuerdo con las reglas de competencia de la Defensoría.
- 15.5 Orientar al interesado sobre las diferentes vías que considere oportunas para hacer valer sus derechos.
- 15.6 Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- 15.7 Velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.
- 15.8 Organizar y dirigir las labores de la Defensoría Universitaria.
- 15.9 Llevar un Libro de registro de casos de Defensoria Universitaria.
- 15.10 Procurar que las denuncias, reclamos y quejas se resuelvan en vía de conciliación entre las partes.

	REGLAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA	Código:	DFU-RE-01
		Versión:	2.0
		Documento de Aprobación:	RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO 292- 2019-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	16/08/2019
		Nº Página:	6 de 9

15.11 Solicitar informes a las autoridades académicas y administrativas de quienes se

reclama la afectación o vulneración de algún derecho protegido por la normativa universitaria

Artículo 16º Son atribuciones y funciones del Representante del Defensor Universitario en las Filiales:

- 16.1 Representar al Defensor Universitario en la Filial.
- 16.2 Conocer y dar respuesta a las denuncias, reclamos y quejas presentadas por los miembros de la comunidad universitaria.
- 16.3 Admitir o rechazar las denuncias, reclamos y quejas de acuerdo con las reglas de competencia de la Defensoría.
- 16.4 Orientar al interesado sobre las diferentes vías que considere oportunas para hacer valer sus derechos.
- 16.5 Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- 16.6 Velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.
- 16.7 Llevar un Libro de registro de casos de Defensoria Universitaria.
- 16.8 Procurar que las denuncias, reclamos y quejas se resuelvan en vía de conciliación entre las partes.
- 16.9 Acudir a las convocatorias del Defensor Universitario para informar de los casos tramitados en la Filial.
- 16.10 Solicitar informes a las autoridades académicas y administrativas de quienes se reclama la afectación o vulneración de algún derecho protegido por la normativa universitaria.

	REGLAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA	Código:	DFU-RE-01
		Versión:	2.0
		Documento de Aprobación:	RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO 292- 2019-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	16/08/2019
		Nº Página:	7 de 9

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Artículo 17º Los miembros de la comunidad universitaria podrán formular consulta, al Defensor Universitario dirigido a conocer los alcances de sus derechos fundamentales. En relación a las consultas, el Defensor Universitario podrá orientar al interesado sobre las diferentes vías que considere oportunas para hacer valer sus derechos, sin perjuicio de que el interesado utilice las que considere pertinente.

De igual manera, los miembros de la comunidad universitaria podrán presentar denuncias, quejas y reclamos. Son quejas cuando estas representan insatisfacción en relación con el comportamiento y la atención que ofrece la UPSJB, a través de sus autoridades, docentes, administrativos, estudiantes y otros colaboradores, son reclamos cuando estos sean originados por la insatisfacción vinculada directamente a los servicios que ofrece y otorga la UPSJB, siempre y cuando no estén siendo ya vistas por otro órgano competente administrativo.

Artículo 18º Todas las consultas, denuncias, reclamos y quejas formulados por los miembros de la comunidad universitaria son gratuitas, presentado su caso en cualquiera de las dos modalidades siguientes:

18.1 En forma presencial, acercándose a la Sede y/o Filial correspondiente.

18.2 Mediante correo electrónico según Local o Filial dirigido a:

- Chorrillos: defensoria.universitaria@upsjb.edu.pe.
- Ica: defensoria.ica@upsjb.edu.pe.
- Chincha: defensoria.chincha@upsjb.edu.pe.

El horario de atención en la Oficina de Defensoría Universitaria de la Sede y/o Filiales es de lunes a viernes en el horario de 9:00 a.m. a 7:00 pm y los sábados de 9:00 a.m. a 12:00 m.

Los casos presentados en la Sede de Chorrillos y que proviene de las Filiales son derivados inmediatamente por el Defensor Universitario al Representante de la Defensoría Universitaria en las Filiales para el proceso de investigación que corresponda.

	REGLAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA	Código:	DFU-RE-01
		Versión:	2.0
		Documento de Aprobación:	RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO 292- 2019-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	16/08/2019
		Nº Página:	8 de 9

Artículo 19º Las denuncias, reclamos y quejas deben ser presentadas consignándose los siguientes datos:

- Nombre completo, datos de identidad, dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico fijo y/o celular.
- Área académica o administrativa a la que pertenece el miembro de la comunidad universitaria.
- Descripción de los hechos.
- Derechos que se estimen afectados y petición concreta al Defensor Universitario
- Adjuntar los medios de prueba de su denuncia, reclamo o queja.

Artículo 20º El procedimiento de Defensoría Universitaria se caracteriza por ser sumario e informal garantizándose el derecho al debido procedimiento.

Artículo 21º El Defensor Universitario registrará en el Libro de Registros de Casos de Defensoria Universitaria, las consultas, denuncias, reclamos y quejas presentados por los miembros de la Comunidad Universitaria de la UPSJB.

Los casos presentados en la modalidad establecida en el inciso 18.2 del artículo 18 del presente reglamento, el Defensor Universitario enviará el correspondiente acuse de recibo, mediante correo electrónico, en un plazo no mayor de 72 horas.

El Defensor Universitario garantiza la inalterabilidad, integridad, confidencialidad y seguridad de la información registrada.

Artículo 22º Las denuncias, reclamos y quejas presentados por los miembros de la comunidad universitaria referidos a la afectación de los derechos fundamentales deben estar acreditadas con medios probatorios que deben ser adjuntadas al momento de presentar su caso ante el Defensor Universitaria en cualquiera de las dos modalidades establecidas en el presente Reglamento.

	REGLAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA	Código:	DFU-RE-01
		Versión:	2.0
		Documento de Aprobación:	RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO 292- 2019-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	16/08/2019
		Nº Página:	9 de 9

Artículo 23º El Defensor Universitario no admitirá los siguientes casos:

- 23.1 Los presentados en forma anónima.
- 23.2 Los que carezcan de falta de legitimidad para obrar.
- 23.3 El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible,
- 23.4 La formuladas con insuficiente fundamentación o inexistencia de pretensión.
- 23.5 Las presentadas una vez transcurrido seis meses contados a partir del momento en que el interesado hubiera tenido conocimiento de los hechos objeto de la misma.

El Defensor Universitario, deberá comunicar por cualquier medio de comunicación que considere apropiado, el rechazo de su caso por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 23 del presente reglamento.

Artículo 24º Registrada la denuncia, reclamo y/o queja el Defensor Universitario puede convocar a las partes para propiciar una conciliación siempre y cuando sean materias conciliables. De concretarse la conciliación total o parcial, se procederá con el archivo definitivo respecto a los acuerdos arribados, debiendo levantarse el Acta correspondiente.

Artículo 25º Admitido el caso, el Defensor Universitario dispondrá las acciones necesarias para verificar su veracidad. En los casos suscitados en filiales, el Defensor Universitario los derivará al Representante para verificar su veracidad.

La verificación de la veracidad debe llevarse a cabo en el área donde se produjo la afectación, debiendo el responsable de dicha área brindar las facilidades del caso para el acopio de la información correspondiente con carácter de urgencia dado el carácter sumario del proceso. Si se incumpliesen con la información solicitada para la verificación de la veracidad dentro del plazo otorgado, el Defensor Universitario informará al vicerrector académico para que proceda de inmediato a llamar la atención al responsable del área denunciada y disponer que en 24 horas de haber recibido la llamada de atención cumpla con remitir la información requerida.

Artículo 26º El plazo máximo para atender los casos de la comunidad universitaria de competencia de la Defensoría Universitaria no será mayor a treinta días hábiles desde la fecha de registro en el Libro de Registros de Casos de Defensoria Universitaria.

	REGLAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA	Código:	DFU-RE-01
		Versión:	2.0
		Documento de Aprobación:	RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO 292- 2019-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	16/08/2019
		Nº Página:	10 de 9

Artículo 27º El Defensor Universitario podrá solicitar de considerarlo pertinente la Asesoría Legal para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 28º Si al finalizar la investigación llevada a cabo por el Defensor Universitario sobre un caso presentado no se aprecia vulneración de derechos o irregularidad administrativa alguna ésta deberá ser archivado y puesto en conocimiento del denunciante y del Vicerrector Académico.

Artículo 29º De requerirse un plazo adicional para concluir con la investigación, se considerará cinco días hábiles, lo cual deberá ser puesto en conocimiento del interesado.

CAPÍTULO V DE LOS INFORMES

Artículo 30º La Defensoría Universitaria dará a conocer las consultas, y resultados de sus investigaciones sobre denuncias, reclamos y quejas al finalizar cada semestre académico al Vicerrectorado Académico.

El Defensor Universitario deberá presentar un informe acompañando un cuadro estadístico, conteniendo la siguiente información: casos consultados, no competencia, en trámite, y en archivo. Asimismo, las áreas académicas o administrativas comprometidas y motivos de las consultas, denuncias, reclamos y quejas.

Artículo 31º Las recomendaciones de la Defensoría Universitaria podrán incluir sugerencias en los siguientes aspectos:

- 31.1 El inicio de procesos disciplinarios al o los miembros de la comunidad universitaria que hayan incurrido en la comisión de la falta cometida.
- 31.2 Mejora de las normas reglamentarias que fundamenta la actuación administrativa denunciada, sugiriendo medidas correctivas.

Artículo 32º Salvo disposición expresa, todos los plazos a que se refiere la ley de procedimiento administrativo y este reglamento se computarán por días hábiles, contándose a partir del día siguiente de la notificación correspondiente.

Artículo 33º Las recomendaciones del Defensor Universitario sobre los casos atendidos no serán susceptibles de recurso alguno.

	REGLAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA	Código:	DFU-RE-01
		Versión:	2.0
		Documento de Aprobación:	RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO 292- 2019-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	16/08/2019
		Nº Página:	11 de 9

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA

Las recomendaciones del Defensor Universitario sobre casos de afectación de derechos individuales mediante denuncias, reclamos y quejas ocurridas antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento deben ser reconocidas en atención a lo dispuesto en la Ley Universitaria.

SEGUNDA

Los aspectos no considerados en el presente reglamento se elevarán en consulta al Vicerrector Académico.



SAN JUAN BAUTISTA

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción
1.0	Versión inicial
1.1	Modificación Art. 9º
1.2	Actualización de los Art. 7º y 8º
1.3	Precisión del Art. 8º
2.0	Se precisa la modalidad de atención y el informe que debe emitir el Defensor Universitario.

UNIVERSIDAD PRIVADA